

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 enero 1931.)

### Administración del "BOLETÍN OFICIAL"

#### AVISO

Encargada nuevamente de la Administración del "Boletín Oficial" la Inspección de talleres del Hospicio provincial, se ruega a los Sres. Suscriptores y Anunciantes remitan toda la correspondencia administrativa y efectúen asimismo los pagos correspondientes en las oficinas establecidas en el Hospicio provincial, Pignatelli, núm. 99.

**Horas de despacho, de nueve a una.**

**Al mismo tiempo, se ruega encarecidamente, tanto a entidades oficiales como a particulares, que, cuando remitan anuncios de pago previo al Gobierno civil, para su publicación en el "Boletín", expresen en el oficio el nombre y domicilio de la persona responsable del pago.**

### LA ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del personal de Aduanas, de fecha 22 de julio de 1930, respecto a la publicación de los programas que han de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas; y

Considerando que los formulados por ese Centro

directivo, en cumplimiento de tal precepto, reúnen las condiciones requeridas y se ajustan a la índole de la oposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las instrucciones y programas que a continuación se insertan y disponer que a ellos se ajusten las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de enero de 1931.—Wais.

Señor Director general de Aduanas.

*Instrucciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Aduanas*

Primera. Las oposiciones tendrán lugar cuando existan vacantes que cubrir en la última escala del Cuerpo o siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen. La convocatoria se anunciará en la "Gaceta de Madrid" o en el "Boletín Oficial" de la Dirección general de Aduanas, con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, señalándose el plazo para la admisión de solicitudes y el número de plazas que se saquen a oposición, sin que en ningún caso pueda aumentarse después el número de éstas.

Segunda. Las oposiciones se celebrarán conforme al plan de materias establecido en el Reglamento orgánico de Aduanas, aprobado por Real decreto de 22 de junio de 1930, y con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser de nacionalidad española, mayor de diez y ocho años y menor de treinta y cinco, en la fecha de la convocatoria; extremo que se justificará mediante certificación de nacimiento.

2.<sup>a</sup> No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se acreditará con certificado facultativo.

3.<sup>a</sup> Poseer el título de Bachiller elemental o cualquiera otro análogo, o, en su defecto, haber tomado parte en cualquiera de las oposiciones a ingreso en los Cuerpos Pericial, Administrativo de Aduanas o de Escribientes Mecanógrafos o ser huérfano de funcionario de Aduanas.

Estas circunstancias se justificarán: la primera, con los títulos correspondientes o justificantes de haberse satisfecho los derechos de los referidos títulos; la segunda, con certificación expedida por la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, indicándose en la instancia en que se solicita dicho documento y para facilitar su expedición, el año de la convocatoria y Cuerpo a que se haya opositado; y la tercera, con certificación que libraré el Secretario del Consejo de la Mutualidad del Personal de Aduanas, visada por su Presidente o Vicepresidente.

4.<sup>a</sup> No tener antecedentes penales ni haber sido castigado por faltas cometidas en otros Cuerpos o expulsado de ellos por acuerdo del Tribunal de honor. Esta última justificación se realizará por declaración escrita del interesado, y su falsedad, descubierta en cualquier tiempo, implicará la baja inmediata del mismo en el Escalafón.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Tercera. Las solicitudes, extendidas en papel del sello correspondiente y acompañadas de todos los justificantes, se presentarán en la Dirección general de Aduanas al Secretario del Tribunal de opo-

siciones, el que las numerará por orden de presentación.

Cuarta. Tres días antes de empezar las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamados a los ejercicios.

La lista definitiva se colocará en la portería de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el "Boletín Oficial" del mismo Centro para que todo el que se crea con derecho pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo, y no podrán reclamar contra él.

Quinta. En el acto de presentar sus instancias documentadas, los aspirantes deben proveerse de una papeleta de examen que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella, en concepto de derechos, la cantidad de 40 pesetas.

Las papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al empezar los ejercicios de oposición.

A los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado del reconocimiento facultativo no puedan tomar parte en las oposiciones, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que el expresado.

Las instancias que se remitan por correo deberán venir acompañadas de los documentos correspondientes y del importe de los derechos de examen.

Sexta. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Presidirá el Director general de Aduanas o el Subdirector, actuando como Vicepresidente el Director de la Academia, y como Vocales, cuatro Profesores y un Auxiliar de la misma, designados por el Director general de Aduanas. El Vocal de menos categoría ejercerá el cargo de Secretario.

Séptima. Acreditadas las condiciones que se indican anteriormente, los aspirantes serán admitidos a oposición, que versará sobre las materias que se detallan y constará de los siguientes ejercicios:

1.<sup>o</sup> Problemas de Aritmética, Ortografía y escritura al dictado y Mecanografía. Los que acrediten en el acto del examen conocimientos y práctica de Taquigrafía o de Francés o Inglés, mejorarán la puntuación en la forma que más abajo se indica.

2.<sup>o</sup> Geografía universal, Ordenanzas de Aduanas y Nociones de Estadística; y

3.<sup>o</sup> Legislación complementaria de la Renta de Aduanas, Nociones de Hacienda pública y Nociones de estructura del Arancel.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Los que deseen mejorar la puntuación del primer ejercicio podrán hacerlo solicitando examen de Taquigrafía, de Francés o Inglés (o de ambos), circunstancia que harán constar previamente en la solicitud que presenten para tomar parte en las oposiciones.

El examen de Taquigrafía consistirá en la escritura taquigráfica al dictado, durante tres minutos, de un texto relacionado con la legislación de Aduanas, que leerá uno de los señores que compongan el Tribunal, con una velocidad aproximada de cien palabras por minuto, debiendo el opositor realizar a continuación la traducción del escrito taquigráfico en el tiempo máximo de veinte minutos.

El examen de los idiomas francés e inglés consistirá en la traducción directa o inversa de un trozo tomado de publicaciones aduaneras o arancelarias

de dichas naciones, realizándose por escrito la traducción inversa.

La aprobación de las anteriores materias concederá al opositor que la haya obtenido tres puntos por cada una de ellas, que se añadirán a la puntuación que constituya la aprobación total del primer ejercicio, pues sin esta previa aprobación no surtirá efecto alguno aquella aprobación.

Octava. Los ejercicios se celebrarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente, llamándose a los opositores por orden de los números que hayan obtenido en el sorteo.

Novena. En el primer ejercicio podrán actuar los opositores en tandas constituidas en número igual al que se juzgue puedan ser examinados en la sesión correspondiente de dicho ejercicio.

El Tribunal dictará o entregará a los opositores los textos que deban copiar a máquina y los problemas que hayan de resolver, que serán los mismos para cada tanda; a este fin, para el examen de problemas y Ortografía, el opositor que tenga el número más bajo del sorteo, sacará una bola, cuyo número corresponderá al de las papeletas encerradas en sobres lacrados conteniendo dos problemas y un tema ortográfico.

El tiempo máximo para la resolución de los dos problemas será el de cincuenta minutos, y el de cuarenta, en total, para los ejercicios de Ortografía y Mecanografía, pudiendo utilizarse para este último cualquier máquina de escribir de teclado universal, que podrá llevar el opositor que así lo desee.

Décima. Para el examen de las asignaturas del segundo y tercer ejercicio, que serán orales y públicos, el opositor sacará una bola por cada asignatura, y los números de aquéllas serán las lecciones del programa sobre que haya de disertar.

El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor en cada asignatura será el de quince minutos. El Tribunal dejará a los opositores que disertan en la forma que estimen conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas del programa o cuando no sean las que deban contestar.

Undécima. Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal depositará en la urna, en votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre 0 y 20.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminará la mayor y la menor de las puntuaciones que la hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales menos dos, que compongan el Tribunal. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Duodécima. Los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno de los puntos que puedan asignar los Vocales del Tribunal, o sean 31 en cada ejercicio, se entenderá que han perdido la oposición.

Décimotercera. El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno y sólo podrá ser examinado en segunda vuelta; si en ésta tampoco acudiese al llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria y a los derechos de examen.

Décimocuarta. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándoles por el orden riguroso de sus puntuaciones, remitiéndose dicha lista a la Dirección general y publicándola en el "Boletín

Oficial" de la misma. En caso de igualdad de puntuaciones, las calificaciones se harán por orden de edad.

Décimoquinta. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen y estarán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Madrid, 14 de enero de 1931.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Wais.

## CUERPO AUXILIAR DE ADUANAS

### TEMAS PARA LOS PROBLEMAS DE MATEMATICAS

Tema primero. Ejercicios de numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias. Ejercicios sobre números romanos y sobre números abstractos, concretos, complejos, incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

Tema II. Problemas de adición, substracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.—Ejercicios sobre abreviaciones de la multiplicación y división.

Tema III. Problemas sobre cuadrado y raíz cuadrada de enteros y decimales.

Tema IV. Ejercicios sobre divisibilidad.—Ejercicios sobre el máximo común divisor, mínimo común múltiplo y formación de la tabla de números primos.

Tema V. Problemas de suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Ejercicios sobre reducción de quebrados a fracciones decimales.

Tema VI. Sistema métrico decimal.—Problemas sobre medidas de longitud, superficie, topográficas y agrarias; de volumen, capacidad, peso y monetarias.—Relaciones entre los diferentes órdenes de unidades del sistema.—Ejercicios sobre la ley, la talla y el valor relativo de las monedas.

Tema VII. Problemas de suma, resta, multiplicación y división de números concretos decimales.

Tema VIII. Razones y proporciones.—Media aritmética y media geométrica.—Problemas de multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces, utilizando las tablas de logaritmos.

Tema IX. Unidades monetarias de las principales naciones.—Problemas sobre el cambio y reducciones de francos, libras, dólares, marcos y liras a pesetas, y viceversa.—Liquidación de recargos por depreciación de moneda.—Ejercicios de aplicación de las principales unidades del sistema inglés de pesas y medidas.

Tema X. Problemas de la regla de tres simple y compuesta.—Problemas de porcentaje sobre comisiones, descuentos, corretajes, taras y seguros.

Tema XI. Problemas sobre la regla de interés simple y compuesta y sobre el caso particular del interés simple.—Problemas de aplicación de la regla de interés compuesta, utilizando la tabla de logaritmos.

Tema XII. Problemas de regla de descuento en sus dos aspectos comercial y matemático.—Problemas de repartimientos proporcionales simples y compuestos, con aplicación a las Compañías mercantiles, a las averías y a los seguros mutuos.

Tema XIII. Problemas sobre las reglas de aligación directa o inversa y su aplicación a las aleaciones metálicas.—Problemas sobre regla conjunta.

## PROGRAMA DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

Lección 1.<sup>a</sup>. Definición y división de la Geografía.—Consideración especial de la Geografía económica en relación con la renta de Aduanas.—Distribución de las tierras y de las aguas en la superficie del planeta.—Continentes.—Mares y sus movimientos: indicación de éstos y costas en que ejercen su influencia.

Lección 2.<sup>a</sup>. *Europa*.—Límites, extensión y población.—Accidentes de sus costas.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan. Lagos más importantes.—División política.

Lección 3.<sup>a</sup>. *España*.—Límites, superficie y población.—Idea de sus costas, cabos, golfos e islas. Breve idea de sus fronteras.—División territorial, administrativa, militar, marítima y judicial.—Cordilleras, vertientes, ríos principales, con indicación de los que son navegables.—Provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Gobierno y su capital.

Lección 4.<sup>a</sup>. Principales producciones mineras, agrícolas y animales, y comarcas en que cada una de ellas tiene más importancia.—Industria y principales centros industriales.—Vías de comunicación interiores e internacionales.—Puertos de cada provincia en los que existe Aduana, con indicación de los principales artículos que son objeto de comercio en ellos.—Estudio del comercio de importación y exportación, con expresión de las principales naciones con que España las realiza.

Lección 5.<sup>a</sup> *Islas Baleares y Canarias*.—*Posesiones españolas en Africa*.—*Protectorado español en Marruecos*.—Situación, superficie y población.—Montañas y ríos.—Producciones, comercio e idea de su estado industrial.—Capitales.—Puertos y poblaciones importantes.—Régimen de los puertos de dichos territorios.

Lección 6.<sup>a</sup>. *Portugal*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industrias.—Comercio. Puertos más importantes.—Intercambio con España. Gobierno y capital.—Enumeración de sus Colonias.

Lección 7.<sup>a</sup> *Francia*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio. Ríos principales.—Puertos y poblaciones industriales más importantes.—Departamentos fronterizos con España.—Vías de comunicación fronterizas.—Gobierno y su capital.—Enumeración de las Colonias francesas.

Lección 8.<sup>a</sup> *Bélgica y Holanda*.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones industriales.—Gobierno y capital.—Enumeraciones de sus Colonias.

*Luxemburgo*.—Límite, superficie y población.—Producciones e industrias.—Régimen aduanero.—Enumeración de sus Colonias.

Lección 9.<sup>a</sup> *Imperio británico*.—Países que comprende.—Situación e importancia política del Imperio británico.—Principales montañas del Reino Unido de la Gran Bretaña.—Ríos, estrechos y canales de importancia comercial.—Producciones más importantes.—Principales industrias y artículos de comercio.—Consideración especial de Irlanda.—Capitales.—Colonias británicas en Europa.

Lección 10. *Italia*.—Su situación.—Islas.—Montañas.—Producciones.—Industria.—Comercio exterior.—Enumeración de sus Colonias.—Ríos principales y mares en que desembocan.—Puertos comerciales.

*Suiza*.—Límites, superficie y población.—Lagos. Configuración del terreno.—Vías de comunicación

con las naciones vecinas.—Producciones.—Industria Comercio.

*Liechtenstein*.—Situación y comercio.

Lección 11. *Dinamarca*.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.

*Suecia*.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y capital.

*Noruega*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobierno y su capital.

Lección 12. *Países del Báltico Oriental*.—*Finlandia*.—*Estonia*, *Letonia* y *Lituania*; *Polonia*.—*Ciudad libre de Dantzing*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio de exportación. Puertos.

Lección 13. *Alemania*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industrias y poblaciones donde radican las más importantes.—Comercio.—Puertos marítimos y fluviales.—Gobierno y capital.

Lección 14. *Yugoeslavia*.—*Grecia*.—*Albania*.—*Turquía Europea*.—*Bulgaria*.—*Rumania*.—Límites, superficie y población de cada uno de ellos.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos más importantes.—Gobiernos y capitales.

Lección 15. *Turquía*.—*Austria*.—*Hungría* y *Checoslovaquia*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y puntos por donde se efectúa el comercio.

Lección 16. *Rusia*.—Límite, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Régimen de la producción, de la industria y del comercio.—Puertos.

*Rusia blanca*.—Situación y capital.

*Ukrania*.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.

Lección 17. *Asia*.—Límites, superficie y población.—Sistemas orográficos y vertientes que forman. Ríos.—Lagos.—División política.

*Repúblicas Soviéticas del Continente Asiático*.—Límites, superficie y población de cada una de ellas. Puertos principales.

*Iran*, *Irak* y *Arabia*.—Límites.—Producción y sus puertos.

*Siria* y *Palestina*.

Lección 18. *República china*.—Límites, superficie y población.—Montañas.—Ríos.—Producciones.—Industrias.—Comercio.—Puertos.—Concesiones territoriales extranjeras y sus puertos.

*Japón*.—Límites, superficie y población.—Islas principales.—Territorios que constituyen el Imperio. Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos. Gobierno y su capital.

*Transcaucasia*.—Producciones y puertos.

Lección 19. *Iodia* y *Beluchistán*.—Su situación y dependencia política.—Montes y ríos.—Producciones.—Industria.—Comercio exterior.—Puertos.

*Indochina*.—Países que la componen y su dependencia política.—Orografía e hidrografía.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de los dos países.

*Turquía asiática*.

Lección 20. *Africa*.—Límites, superficie y población.—Sistemas orográficos y vertientes que forman. Ríos principales.

*Marruecos*.—Límites, superficie y población.—Estado político.—Producciones.—Industria.—Comercio. Puertos.

*Territorios independientes*.—Su enumeración y producciones y puertos por donde se efectúa el comercio.

de.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en los grupos 1.º, 2.º y 3.º

Lección 15. Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en los grupos 4.º y 5.º de la clase 4.ª del Arancel.

Lección 16. Clase 5.ª.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 17. Clases 6.ª y 7.ª.—Grupos que comprenden.—Idea general de la clasificación de las mercancías en ellos comprendidas.

Lección 18. Clases 8.ª, 9.ª y 10.—Grupos que comprenden.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 19. Clase 12.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías comprendidas en ellos.

Lección 20. Clase 13.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías en ellos comprendidas.—Arancel de exportación.—Idea general de su clasificación.

Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 14 de enero de 1931.—El Ministro de Hacienda, Wais.

(“Gaceta” 16 enero 1931.)

#### REAL ORDEN

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros interesando de este Departamento la autorización a que alude el apartado d) del artículo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, para que la Junta liquidadora de la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil pueda realizar en vía de apremio los créditos de dicha Comisión contra Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, por suministros de material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la expresada autorización, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil expedirá, con referencia a sus libros de contabilidad, las certificaciones de débitos de particulares y Corporaciones que han de servir de base al procedimiento ejecutivo.

2.ª Las referidas certificaciones, en las que habrá de consignarse que se agotó sin resultado alguno el período voluntario de pago, se remitirán por la Junta a las Delegaciones de Hacienda respectivas, a fin de que en cada caso se siga el procedimiento que corresponda, como consecuencia de la indicación que haga la Junta, según dispone el artículo 142 del citado Estatuto respecto al concepto que asigne al deudor de entre los comprendidos en el artículo 6.º, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado.

3.ª Los ingresos que se obtengan por la realización de estas certificaciones, se aplicarán en las provincias a “Operaciones del Tesoro. Movimiento de fondos”, debiendo remitirse las cartas de pago de los ingresos a la Junta liquidadora de la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para que la expresada Junta las presente, debidamente facturadas, a la Intervención central de Hacienda, que formalizará su importe con aplicación al concepto especial de “Fondos de la Caja del Motor y del Automóvil del Estado”, abierta en la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería de dicha Oficina.

4.ª Los Recaudadores o Agentes ejecutivos rendirán cuenta a la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil o al organismo que sustituya a ésta, en los meses de enero y julio de cada año, de la gestión realizada en el cobro de las antedichas certificaciones, presentando las referidas cuentas a los Delegados de Hacienda al solo efecto de que las remitan a la expresada Junta u organismo que la sustituya.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1931.—Wais.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 16 enero 1931.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 25.

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores solicitando una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar a tales técnicos intervención en determinadas obras, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de noviembre de 1930, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 5 de noviembre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo de Estado el expediente adjunto, promovido a instancia de la Sociedad Central de Aparejadores, en solicitud de que se dicte una disposición que obligue a los Ayuntamientos a dar intervención a tales técnicos en determinadas obras.

De los antecedentes remitidos resulta que la Sociedad Central de Aparejadores elevó a V. E., con fecha 9 de agosto del corriente año, una instancia, en la que exponen “que, a pesar de las distintas Reales órdenes, y muy especialmente el Real decreto de 28 de marzo de 1919, marcando las atribuciones de los que ostentan el referido título profesional, muchos Ayuntamientos de España se resisten a dar cumplimiento a las mismas, vulnerando al mismo tiempo los artículos 57, 58 y 64 del Reglamento de Obras, así como los 16, 17, 18, 93 y 94 del Reglamento de Sanidad”, lo cual hace preciso, en opinión de los solicitantes, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicte una Real orden inspirada en la Circular que el Gobernador civil de Valencia ha dirigido a los Ayuntamientos de dicha provincia, y cuyo articulado que la instancia textualmente reproduce, es el siguiente:

“Los Ayuntamientos no admitirán ninguna solicitud de licencia de obras, bien sea de nueva planta, reconstrucción o reforma, mientras no vaya acompañada del correspondiente plano, firmado por facultativo correspondiente.

2.º En toda obra provincial o municipal cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, habrá necesariamente un Aparejador titular, bajo las órdenes del Arquitecto Director, bien se ejecuten estas obras por contrata, bien por administración.

3.º En lo sucesivo todos los nombramientos que se hagan de Auxiliares de Arquitecto, Inspectores,

Celadores y Sobrestantes de obras, recaerán precisamente en Aparejadores titulares.

4.º Los Ayuntamientos que no tengan facultativo nombrarán un Aparejador titular para informar las solicitudes de obras presentadas por particulares, inspeccionar las que, una vez autorizadas, se realicen, y proyectar y dirigir las obras municipales que su título les autorice.

5.º Los Ayuntamientos, al confeccionar los presupuestos ordinarios, consignarán la partida correspondiente, bien sea para Arquitecto o para Aparejador."

Con fecha 21 de octubre del corriente año, la Sociedad Central de Arquitectos se ha dirigido a V. E. en solicitud de que se dicte una Real orden circular regulando las relaciones entre los Ayuntamientos y los Aparejadores titulares, aceptando los tres primeros números de la Circular del Gobernador de Valencia, suprimiendo el cuarto y variando la redacción del quinto, el cual debería decir "los Ayuntamientos consignarán en presupuesto la partida correspondiente para el personal técnico".

Fundan los Arquitectos su discrepancia de criterio con los Aparejadores, en lo que se refiere al párrafo cuarto de la Circular antes citada, en la consideración siguiente: el artículo 6.º del Real decreto de 26 de marzo de 1919 reconoce a los Aparejadores "derecho preferente para ocupar todos los cargos oficiales relacionados con el ejercicio de la profesión, siempre que no sean solicitados por los Arquitectos", de lo cual deducen los Arquitectos que la única manera de comprobar el último extremo de la disposición transcrita es celebrar concursos cada vez que sean modificadas, en todo o en parte, las condiciones con arreglo a las que se proveyó el cargo.

Pasado el expediente a informe de la Sección de ese Ministerio, opina ésta en su Nota que procede dictar la Real orden interesada, conforme en un todo con las cuatro conclusiones formuladas en la instancia de la Sociedad Central de Arquitectos. Debiendo, no obstante, ser oídos antes el Consejo de Estado. Y V. E. así lo ha dispuesto.

Frente al criterio sustentado por la Sección de ese Ministerio, debe manifestar esta Comisión permanente su disconformidad más absoluta. Hay en el dictamen del Centro antes citado un vicio esencial en el propio planteamiento del problema. Para la Sección de Gobernación, el alcance de la cuestión suscitada en el expediente se reduce a una rivalidad, a una oposición entre dos clases profesionales afines en la función, aunque diversas en la jerarquía: la de Arquitectos y la de Aparejadores de obras.

Solicitada por estos últimos la publicación de una disposición reguladora de sus relaciones con los Ayuntamientos, surge en el expediente una instancia de la Sociedad Central de Arquitectos conforme con la pretensión de los Aparejadores en cuanto a la conveniencia de dictar la disposición, y discrepante en cuanto al contenido de ésta, en la cual piden no sean incluidos ciertos extremos que pueden significar menoscabo de los Arquitectos.

En presencia de estos datos, y como si la solución debiera reducirse a arbitrar la discrepancia entre los solicitantes, propone la Sección de ese Ministerio la publicación de una Real orden cuyo tenor debe inspirarse en las conclusiones de la instancia de los Arquitectos.

La solución propuesta sería muy justa si antes lo fuera el principio de que las funciones públicas se deben regular según el interés de los funcionarios. Porque, en efecto, de todos los motivos que se de-

ben tener en cuenta para dictar una disposición, el de mayor rango y preeminencia es el interés público, sobre el cual ha sido cautamente silenciada toda consideración en el expediente. La resultancia de éstos nos da a conocer ciertamente cuál es la conveniencia de los Aparejadores y cuál la de los Arquitectos. La única que no nos da a conocer es la de los Municipios. Extremo este seguramente más interesante para la solución del problema planteado, el cual no puede ni debe ser resuelto sin destacar con el máximo relieve, de una parte, el escasísimo valor de la propiedad urbana en la mayor parte de los pueblos españoles; y de otra, la vida económica, nada próspera, de gran número de Municipios, para los cuales representaría un gravamen inmenso la obligación de sostener un funcionario técnico de la construcción.

Acaso porque esta objeción se ha alzado ante ellos mismos, han tratado los solicitantes de presentar su pretensión como fundada en una serie de disposiciones legales reguladoras del régimen de su profesión y de las normas que se deben seguir en la ejecución de las obras públicas y privadas. Pero examinando las disposiciones que los Aparejadores citan en su instancia, puede verse que no tienen el significado y alcance que les atribuyen. En ley alguna consta que los proyectos de las obras de los particulares no puedan ser aprobados por los Ayuntamientos si no están firmados por facultativo competente; ni tampoco la obligación de todos los Municipios de sostener un funcionario de la clase de los solicitantes; lo único que establecen las disposiciones vigentes, es que los proyectos de obras deberán ser aprobados por los Ayuntamientos y que habrán de ajustarse aquéllos a las Ordenanzas municipales. Y en cuanto a la intervención de los Aparejadores en las obras de la Provincia y del Municipio que excedan de 15.000 pesetas, debe recordar esta Comisión permanente que el artículo 3.º del Real decreto de 28 de marzo de 1919 establece: "En todas las obras dirigidas por Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio, cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, será necesario, además del Arquitecto director de la obra, un Aparejador con título oficial, el cual tendrá a su cargo las funciones que aquél le encomendare y será directamente responsable ante el Arquitecto, contrayendo asimismo la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar". No habiendo, por consiguiente, necesidad de dictar una nueva disposición, que si se limita a reproducir la ya citada, es superflua, y si en algo difiere de ella, inspirando su tenor en la petición de los Aparejadores, es inconveniente.

No debe terminar este dictamen de la Comisión permanente sin llamar la atención de V. E. sobre la forma un tanto exagerada en que algunos Gobernadores civiles ejercitan su facultad de vigilar por la observancia de las leyes, llegando, como en el caso presente, a excitar a los Municipios el cumplimiento de obligaciones que en modo alguno les competen.

Por lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen que no ha lugar a dictar disposición alguna reguladora de las relaciones entre los Aparejadores".

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, a sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1931. — Matos.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

("Gaceta" 16 enero 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## EXPOSICION

Señor: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agravación y desconsoladora rapidez por los países del antiguo y nuevo continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente sobre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos en holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de tan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las restricciones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesidades propias que se fijan en varias naciones de nuestro continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que España. Aun en las épocas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron venir a España a ejercitar artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro adueñándose de gran parte de los actividades de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimiento de nuestra población y de nuestra riqueza aquellos elementos no resultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola preferencia. Por ello España que, mucho antes de que muchos doctrinalismos de Justicia social en ideales de noble universalidad fueran incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la Sociedad de las Naciones, no sólo había proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta para el trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin ambages de la admisión de obreros exóticos en otros países, tiene la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionista o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabajadores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros países, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país clamarian con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurarles el éxodo, les dejaban arrebatar el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mueve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancía y del trabajador mercado, y al

evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obligue a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquél retribución inferior a la que obtengan los trabajadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Confía el Ministro que suscribe en que nadie pondrá en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de enero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Pedro Sangr6 y Ros de Olano.

## REAL DECRETO

Núm. 403.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vngo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengán al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por "trabajador extranjero" a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimané del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, ínterin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este Decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los "Servicios especiales" que este Decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya po-

sesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad, solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arriba al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobierno extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengán para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de "Practicantes temporales" en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de registrarse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimien-

to mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengán o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: "Autorización de residencia y empleo". El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los "Servicios reguladores del trabajo profesional", para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.º Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados "Servicios reguladores del trabajo profesional", a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este Servicio, ínterin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

("Gaceta" 17 enero 1931).



Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo, formada por el Comité de información de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 8 de noviembre último, y a los efectos determinados en la misma.

ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO
		Pesetas
Trigo .....	100 kilogramos	46'50 a 53 (tasa).
Harina .....	De 1. <sup>a</sup> clase	Id. 68 a 70
	De 2. <sup>a</sup> »	Id. »
	De 3. <sup>a</sup> » panificable	Id. 63'50 (tasa).
	Terceras	Id. 35
Salvados .....	Cuartas	Id. 23
	Salvado	Id. 21
	Salvadillo	Id. 21
	Menudillo	Id. 18
Pan .....	El kilo	0'60
Centeno .....	100 kilogramos	31'50
Cebada .....	Id.	30
Avena .....	Id.	28
Maíz .....	Id.	39
Yeros .....	Id.	39
Algarrobas .....	Id.	41
Alfalfa .....	Id.	15
Judías .....	Id.	110
Garbanzos .....	Id.	160
Habas .....	Id.	37
Guisantes .....	Id.	»
Lentejas .....	Id.	120
Patatas .....	Id.	24
Peras .....	Id.	»
Manzanas .....	Id.	48
Almendras .....	Id.	375
Nueces .....	Id.	75
Uvas .....	Id.	»
Higos .....	Id.	85
Tomates .....	Id.	»
Pimientos .....	Id.	»
Cebollas .....	Id.	»
Ajos .....	Id.	»
Aceite .....	De 1 grado	Hectolitro 200
	Hasta 3 grados	Id. 190
	Hasta 5 grados	Id. 160
Jabón .....	De 1. <sup>a</sup> clase	100 kilogramos 110
	De 2. <sup>a</sup> »	Id. 100
	De 3. <sup>a</sup> »	Id. 90
Leche .....	El litro	0'60
Huevos .....	El ciento	28
Azúcar B. .....	100 kilogramos	153
Azúcar P. .....	Id.	190
Vino tinto .....	Hectolitro	45
Vino clarete .....	Id.	55
Carbón mineral Asturias .....	100 kilogramos	43
Id. id. Lignito .....	Id.	8
Id. vegetal .....	Id.	25
Leña .....	Tonelada	Varia según las localidades, desde 36 a 70 pesetas la tonelada.
Arroz .....	De 1. <sup>a</sup> clase	100 kilogramos 100
	De 2. <sup>a</sup> »	Id. 90
	De 3. <sup>a</sup> »	Id. 70
Bacalao .....	El kilo	1'90
Sardinas .....	Id.	2
Besugo .....	Id.	3
Merluza .....	Id.	4'20
Pescadilla .....	Id.	2'50
Otros pescados .....	Id.	»

ARTICULOS		CANTIDAD	PRECIO Pesetas
CARNES			
Vaca.....	Kilo canal.....	»	3'10
	De 1. <sup>a</sup> clase al detall.....	Kilo	5'20
	De 2. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	3'60
	De 3. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	3'20
Ternera.....	Kilo canal.....	»	4'10
	De 1. <sup>a</sup> clase al detall.....	Kilo	6'60
	De 2. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	4'80
	De 3. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	3'80
Lanar y cabrío.	Kilo canal.....	»	4'10
	De 1. <sup>a</sup> clase al detall.....	Kilo	4'20
	De 2. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	»
	De 3. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	4
Cerde.....	Kilo canal.....	»	3'40
	De 1. <sup>a</sup> clase al detall.....	Kilo	6
	De 2. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	5
	De 3. <sup>a</sup> » al ».....	Id.	3'25

De conformidad con lo prevenido en la Real orden arriba citada y que se publicó en el B. O. de 24 del mismo mes, los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia, tomando como base los precios que quedan señalados, procederán a regular en sus respectivos términos municipales los precios de aquellos artículos que consideren deban serlo, fijando a cada uno el precio que realmente deban tener, según las circunstancias de la localidad, de manera que no se perjudiquen los legítimos intereses del vendedor ni los del consumidor.

Una vez regulados los precios, vigilarán para que se observen con el mayor rigor, corrigiendo las infracciones con arreglo a las atribuciones que les confieren los artículos 9 y 10 del R. D. de 6 de marzo y apartado d) del artículo 12 del Reglamento dictado para su ejecución, que se publicaron en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de 15 de marzo y 5 de abril, procediendo según previene el párrafo 2.º del citado artículo 10 del mencionado Real decreto, en el caso de reincidencia o en el de que estimen que la infracción cometida es merecedora de sanción mayor de la que pueden imponer.

Como quiera que cada quince días se ha de publicar en este B. O. la relación de precios a los fines indicados, y para que este Comité provincial pueda cumplir su cometido con puntualidad, los Alcaldes de La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea, Pina, Sos, Tarazona, Alagón, Alhama, Ariza, Epila, Gallur, Maella, Mequinenza, Quinto, Ricla, Sádaba, Tauste y Zuera, remitirán, los días 13 y 28 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, relación en la que consignarán todos los artículos que figuran en la que encabeza esta circular, por el mismo orden que van en ella, sin omitir ninguno y teniendo cuidado de señalar los precios de cada uno con la mayor exactitud, puesto que habiendo de servir los datos que faciliten de base para que este Comité fije los precios, y éstos para la regulación municipal en toda la provincia, las omisiones, errores o inexactitudes que cometieren se han de reflejar forzosamente en la relación que dé el Comité provincial, con el consiguiente perjuicio para vendedores y consumidores.

Zaragoza, 27 de enero de 1931.

El Gobernador civil Presidente,  
**Juan Díaz-Caneja.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 377.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Industrial.— Volumen de Ventas.

Como aclaración y complemento a la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 15, correspondiente al día 17 del actual, se hace presente, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas, que la Real orden de 16 de diciembre último sobre excepción temporal a determinados contribuyentes de llevar para lo sucesivo el Libro de ventas u operaciones, no tiene carácter retroactivo, y en tal sentido, los contribuyentes exceptuados en aquella disposición para lo sucesivo, vienen obligados a presentar las declaraciones correspondientes al finado ejercicio de 1930, en la forma prevenida por la base 7.<sup>a</sup> de la Ordenación de la Contribución Industrial y R. D. de 1.º de enero de 1926.

Se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios el exacto y puntual cumplimiento de este servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 22 de enero de 1931.— El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

Núm. 405.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Estando en descubierto los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta, por la falta de remisión del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1931, o la memoria

en su caso, que razone la procedencia de la pró-  
rroga del anterior, con el consiguiente perjuicio  
para el Municipio, por las dificultades que se le  
puedan ofrecer en la obtención de los recursos  
que legítimamente le pertenecen, y le son de ab-  
soluta necesidad, he acordado, en providencia  
de hoy, llamar la atención de los señores Alcal-  
des, por medio de la presente circular, para  
que en el improrrogable plazo de quince días  
remitan a esta Delegación de Hacienda los cita-  
dos documentos, bajo apercibimiento de que en  
caso contrario me veré precisado a adoptar me-  
didas de rigor.

Zaragoza, 26 de enero de 1931.— El Delegado  
de Hacienda, Ricardo Miguel.

*Relación de los pueblos que no han remitido los  
presupuestos municipales ordinarios, para el  
actual ejercicio de 1931.*

Alcalá de Ebro	Bulbuento
Alfamén	Bureta
La Almunia	Calcena
Alpartir	Gallur
Bárboles	Magallón
Botorrita	Maleján
Chodes	Mallén
Epila	Pomer
Figuernelas	Purujoza
Lucena de Jalón	Tabuena
Lumpiaque	Talamantes
Morata de Jalón	Trasobares
La Muela	Alarba
Plasencia de Jalón	Arándiga
Pleitias	Castejón de Ararba
Rueda de Jalón	Embaj de la Ribera
Alconchel de Ariza	El Frasnó
Ateca	Inogés
Berdejo	Mesones
Bordalba	Morata de Jiloca
Carenas	Nigüella
Cervera de la Cañada	Orera
Contamina	Aguilón
Embaj de Ariza	Cerveruela
Godijos	Herrera de los Navarros
Monterde	Longares
Nuévalos	Mezalocha
Pozuel de Ariza	Muel
Torrijo de la Cañada	Cinco Olivas
Villalengua	Chiprana
Almochuel	Fayón
Almonacid de la Cuba	Mequinenza
Azuara	Nonaspe
Belchite	Abanto
Codo	Acered
Fuendetodos	Anento
Lagata	Balconchán
Lécera	Cubel
Letux	Fombuena
Samper del Salz	Fuentes de Jiloca
Valmadrid	Gallocanta
Villar de los Navarros	Montón
Ainzón	Nombrevilla
Alberite de San Juan	Orcajo
Albeta	Ruesca
Bisimbre	Santed
Boquiñeni	Torrallilla

Used	Escó
Valdehorna	Longás
Val de San Martín	Luesia
Villafeliche	Malpica de Arba
Villarreal del Huerva	Pintano
Ardisa	Sigüés
Asín	Sos del Rey Católico
Ejea de los Caballeros	Undués de Lerda
Erla	Undués-Pintano
El Frago	Urriés
Layana	Alcalá de Moncayo
Luna	El Buste
Murillo de Gállego	Cunchillos
Orés	Litago
Las Pedrosas	Malón
Piedratajada	Novallas
Santa Eulalia de Gállego	San Martín de Moncayo
Alforque	Santa Cruz de Moncayo
La Almolda	Trasmoz
Bujaraloz	Vera de Moncayo
Fuentes de Ebro	El Burgo de Ebro
Mediana	Cuartero
Osera	La Joyosa
Quinto	Pastriz
Rodén	Perdiguera
Velilla de Ebro	Sobradiel
La Zaida	Torrecilla de Valmadrid

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 404.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Aprobado el proyecto de presupuesto formu-  
lado por la Mancomunidad de Ayuntamientos  
del partido judicial de Zaragoza para atender a  
las cargas de Justicia durante el ejercicio de  
1931, queda éste expuesto al público, en la se-  
cretaría municipal, por plazo de quince días, a  
los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conoci-  
miento y efectos.

Zaragoza, 26 de enero de 1931.—El Alcalde-  
Presidente, J. Jordana.

Núm. 380.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

La Comisión permanente, en sesión celebrada  
el día 9 de enero de 1931, acordó la imposi-  
ción de contribución especial para subvenir a  
los gastos originados por la renovación de pa-  
vimento de aceras y arroyo de las calles de  
Ponzano y Zurita (prolongación), conforme a lo  
dispuesto en los artículos 316, núm. 2.º, y 332  
del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el  
artículo 357 del referido Estatuto, queda ex-  
puesto el expediente al público, en el Negociado  
de Hacienda de la Secretaría municipal, duran-  
te el plazo de quince días hábiles, que empe-

zarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y de siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 21 de enero de 1931.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Sancho Muñoz.

Núm. 393.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Relación de las personas nombradas para cargos de Justicia municipal, en renovación extraordinaria, por la Sala de Gobierno de este Tribunal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7.º, en relación en el 2.º y siguientes de la ley de Justicia municipal.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### *Partido de Ateca.*

Berdejo.—D. Emilio Rubio Martínez, Fiscal.  
Cabolafuente.—D. Pablo Marco Nieto, Fiscal.  
Calmarza.—D. Antonio Bueno Pérez, Fiscal suplente.

##### *Partido de Borja.*

Calcena.—D. Fermín Mediel Bueno, Juez municipal.

##### *Partido de Calatayud.*

Castejón de Alarba. D. José Jimeno Bernal, Juez suplente.

##### *Partido de Ejea.*

Ardisa.—D. Antonio Botaya Garos, Fiscal suplente.

##### *Partido de La Almunia.*

Aguarón.—D. Higinio Cucalón Frisas, Fiscal;  
D. Gregorio Pena Franco, Fiscal suplente.

Zaragoza, 24 de enero de 1931.—El Presidente, José Reynoso. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

## SECCION SEPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 341.

##### **La Almunia de Doña Godina.**

D. Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Hilario Aguarón Audera, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día doce de febrero próximo, a las once horas; previ-

niéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

##### *Bienes que se subastan.*

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y siete de diciembre último.

Dado en La Almunia a catorce de enero de mil novecientos treinta y uno. —Miguel Suja. — El Secretario, Pascual Candela Polo.

## PARTE NO OFICIAL

### **La Industrial Química de Zaragoza, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Coso, número 54, para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 26 de enero de 1931.—La Industrial Química de Zaragoza: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

Núm. 392.

### **Banco Zaragozano.**

Habiendo sufrido extravío la libreta de la Caja de Ahorros de esta entidad, expedida por la casa Central con el núm. 2.254, a favor de D. Jacinto Rubio Navarro, se anuncia, para caso de obrar en poder de otra persona, la entregue en estas oficinas, Coso, 47, y 49. Transcurridos quince días, a contar del día de hoy, se expedirá otra en su lugar, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 27 de enero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Lección 21. *Posesiones y territorios bajo el Mandato e influencia de la Gran Bretaña.*—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria. Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 22. *Posesiones y territorios bajo el Mandato de Francia.*—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 23. *Territorios africanos sometidos a Italia, Portugal y Bélgica.*—Enumeración y situación geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos comerciales de cada uno de estos territorios.

Lección 21. *América.*—Límites, superficie y población.—Accidentes de sus costas.—Sistemas orográficos y vertientes que forman.—Ríos principales con indicación de los navegables.—Lagos.—División política.

*Canadá.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno y capital.

*Isla de Ferranova y dependencias.*—Situación.—Producciones.—Comercio.—Puertos y factorías más importantes.

Lección 25. *Estados Unidos de Norteamérica.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Poblaciones fabriles más importantes.—Vías comerciales.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

Lección 26. *Estados Unidos Mexicanos.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos importantes.—Gobierno y capital.

*América Central.*—Estados que comprende y situación geográfica de cada uno de ellos.—Puertos de cada Estado.—Descripción de la zona del Canal de Panamá.

Lección 27. *Antillas y Lucayas.*—División de las Antillas y situación de las mismas.—Dependencia política.—Producciones.—Industria.—Comercio. Capitales y puertos.—Tierras árticas.—Su situación e importancia comercial.

Lección 28. *Colombia y Venezuela.*—Límites superficie y población.—Producciones.—Industria. Comercio.—Capitales y puertos.

*Las Guayanas.*—Producciones y comercio.—Puertos importantes.—Dependencia política.

*Ecuador.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos. Gobierno y capital.

Lección 29. *Perú, Bolivia y Chile.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria. Comercio.—Capitales y puertos.—Islas principales de estas Repúblicas.

*Paraguay y Uruguay.*—Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio. Capitales y puertos.

Lección 30. *Brasil y República Argentina.*—Límites, superficie y población.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales.

*Territorios antárticos.*—Su situación.—Países a quienes pertenecen.—Puertos abiertos al comercio.

Lección 31. *Oceanía.*—Principales archipiélagos e islas y naciones a quienes pertenecen.—Breve idea de Australia, Nueva Zelanda, Islas de la Sonda y Filipinas.—Producciones objeto de comercio en los territorios oceánicos, y puertos por donde se efectúa.

## PROGRAMA DE ORDENANZAS DE ADUANAS

Lección 1.<sup>a</sup> *Aduanas.*—Su clasificación y habilitación.—Operaciones que pueden realizarse en las Aduanas, según su clase.—Qué se entiende por recinto y demarcación.—Formalidades que deben cumplirse para establecerlas, suprimirlas o variar su habilitación.

*Depósitos de mercancías.*—Sus clases.—*Zonas francas.*—Requisitos necesarios para el establecimiento de unos y otras y diferencias fundamentales que los caracterizan.

Lección 2.<sup>a</sup> Organización administrativa de las Aduanas.—Libros que en ellas se llevan.—Manera de comunicarse entre sí y con la Dirección general.—Oficios y certificaciones: estructura de los mismos.—Índices de correspondencia.—Documentos de despacho.

Lección 3.<sup>a</sup> Personal del Ramo de Aduanas.—Atribuciones especiales del Ministro de Hacienda y del Director general.—Administradores de Aduanas: sus deberes y atribuciones.—Funciones especiales de los Interventores, Inspectores de muelles y almacenes, Vistas, Auxiliares Vistas y Oficiales.—Personal auxiliar: sus funciones.—Personal subalterno.—Mozos arrumbadores.

Lección 4.<sup>a</sup> *Inspección general.*—Su organización y atribuciones.

*Servicio de vigilancia.*—Atribuciones y deberes de los Resguardos y de los Administradores de las Aduanas en relación con este servicio.—Destinos de Aduanas sujetos a fianzas.—Modo de tramitar los expedientes de constitución y devolución de las mismas.

Lección 5.<sup>a</sup> *Reglamento orgánico del personal de Aduanas.*—Organización y funciones propias del Cuerpo Auxiliar.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Situación del personal.—Destinos y traslados.—Jubilaciones.—Recompensas y castigos.—Tribunales de Honor.

Lección 6.<sup>a</sup> Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho en las Aduanas.—Consignatarios y Agentes: Quiénes pueden serlo y atribuciones y responsabilidades de unos y otros.—Causas de inhabilitación.—Colegiación oficial de los Agentes y Comisionistas de Aduanas: idea de su organización y sus fines.

Lección 7.<sup>a</sup> *Importación por mar.*—Cuándo empieza y termina.—Documentos que les sirve de base.—Manifiestos: requisitos que deben contener y tramitación que siguen, así como sus copias.—Diligencias que se estampan en los mismos.—Rectificación de errores.—Listas de provisiones y pasajeros.

Lección 8.<sup>a</sup> *Descarga de mercancías en el comercio de importación.*—Licencias de alijo: sus clases, requisitos y tramitación.—Conduces.—Formalidades con que se efectúa la entrada de mercancías en los almacenes.—Descarga de equipajes.—Procedimiento a seguir cuando faltan o sobran bultos en la descarga.—Fondeos.

Lección 9.<sup>a</sup> *Declaraciones de despacho.*—Mercancías que han de declararse en documento separado.—Requisitos y tramitación de las declaraciones. Reconocimientos previos y de oficio: cómo se efectúan.—Despacho de mercancías en punto distinto al de destino.—Descarga en varios puntos de mercancías a granel.—Hojas de adeudo; su tramitación.

Lección 10. *Despacho de mercancías.*—Breve idea del modo de realizarlo.—Almacenes: sus cla-

ses. — Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.

Lección 11. *Importación por tierra.* — Cómo se realiza la importación por caminos ordinarios y por ferrocarril. — Servicio especial de rápido despacho en Irún y Port-Bou. — Mercancías que pueden despacharse con talones de adeudo por declaración verbal.

Lección 12. *Casos especiales de importación.* — Formalidades a cumplir y documentación necesaria para la importación de efectos destinados a la Casa Real y a los Ministerios; del material científico, destinado a Establecimientos de enseñanza; del mobiliario para el Cuerpo diplomático español y de los efectos para los diplomáticos extranjeros. — Envíos por correspondencia y por paquetes postales. — Despachos de tabacos. — Equipajes de viajeros. — Mobiliarios.

Lección 13. *Importación temporal.* — Requisitos necesarios para la importación de pipería y envases, hoja de lata, vagones-depósitos, carruajes y caballerías, teatros portátiles y efectos para espectáculos públicos, aperos, carros y caballerías destinados a la labranza; ganados y objetos para Exposiciones.

Lección 14. *Importación temporal y circulación de automóviles y motocicletas.* — Exposiciones flotantes. — Reimportación de envases, vinos, caballerías y carruajes de alquiler y de particulares, teatros portátiles y efectos destinados a espectáculos públicos, escopetas de caza, ganados, efectos devueltos de las Exposiciones extranjeras y pinturas. — Requisitos para la importación de dichas mercancías.

Lección 15. *Exportación por mar.* — Buques que pueden realizar este comercio y requisitos que deben cumplirse. — Documentos: su estructura y tramitación.

*Exportación por tierra.* — Documentos que se exigen y manera de efectuarla. — Casos especiales de exportación.

Lección 16. *Tránsito.* — Sus clases. — Condiciones que se exigen en el tránsito marítimo. — Tránsito de tabacos por mar. — Tránsito por caminos ordinarios y por ferrocarril: documentos y formalidades para la importación en dicho régimen a la entrada y salida. — Tránsito de paquetes postales y de equipajes de viajeros. — Tránsitos especiales por territorio francés y por Portugal.

Lección 17. *Depósitos de comercio.* — Mercancías que se admiten y excepciones. — Formalidades para la entrada de mercancías. — Tiempo de permanencia y derechos de depósito. — Operaciones permitidas y requisitos que se exigen para la venta y traspaso de las mercancías depositadas. — Destino que puede darse a las mismas y formalidades a cumplir según los casos.

Lección 18. *Depósitos francos.* — Mercancías que pueden introducirse y operaciones permitidas. — Exenciones y garantías de que gozan las mercancías depositadas. — Intervención y vigilancia. — Entrada de mercancías: documentos y formalidades con que se realiza, según se aplique o no el régimen de puntualización genérica. — Destino que puede darse a las mercancías depositadas y requisitos a cumplir según los casos.

Lección 19. *Depósitos flotantes de combustibles.* — Sus clases y formalidades con que se verifica la entrada y salida de los combustibles.

*Zonas francas.* — Inspección, intervención y vigilancia de las mismas. — Mercancías que se admiten e industrias que pueden establecerse. — Intervención aduanera en las operaciones de comercio que se realizan en las Zonas francas.

Lección 20. *Comercio de cabotaje.* — Buques que pueden hacerlo. — Documentos y modo de realizar los despachos de salida y entrada en este comercio. — Descarga de mercancías en puerto distinto del de su destino. — Buques que pueden realizar simultáneamente operaciones de importación y de cabotaje; requisitos que en este caso deben cumplirse. — Pertrechos de guerra y objetos estancados conducidos por cabotaje.

*Tráfico de bahía.* — Requisitos y excepciones.

Lección 21. *Transbordo de mercancías.* — Documentos que deben presentarse y reglas a observar en el comercio de importación. — Tramitación de los talones de transbordo en las Aduanas de destino. — Formalidades con que se realiza el transbordo de las mercancías conducidas por cabotaje.

*Importación de muestrarios en régimen temporal.* Régimen de los mismos por cabotaje.

Lección 22. *Circulación de mercancías.* — Enumeración de las sujetas a requisitos de circulación en todo el Reino. — Excepciones. — Zona especial de vigilancia. — Documentos que se exigen para la circulación por la misma de determinadas mercancías; sus requisitos. — Excepciones.

Lección 23. *Cuentas corrientes de mercancías sujetas a guías de circulación.* — Casos de nulidad de las guías. — Fiscalización e intervención de depósitos y fábricas establecidas en las zonas fronterizas. Excepciones. — Régimen especial de las fábricas de chocolates y torrefacción de cafés enclavadas en la zona especial de vigilancia de las fronteras.

Lección 24. *Averías, abandonos, arribadas y naufragios.* — Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los Capitanes de los buques y los dueños y consignatarios de las mercancías.

Lección 25. *Contabilidad de la Renta de Aduanas.* — Sus conceptos. — Sistema que se sigue y libros que se llevan. — Tramitación de los documentos que dan lugar a ingreso a los efectos contables. — Modo de realizar los ingresos y cuentas que se rinden.

Lección 26. *Impuesto de Transportes.* — Idea general del mismo. — Clases en que se divide la navegación a los efectos del impuesto. — Documentos que le sirven de base y manera de efectuar las liquidaciones en los distintos comercios.

*Impuesto de Tonelaje.* — En qué consiste y cómo se recauda.

*Grazamen al tráfico marítimo.* — Su objeto, liquidación e ingreso.

Lección 27. *Revisión de documentos.* — Índices de documentos de adeudo y de transportes. — Sus clases, estructura y plazo para su remisión al Centro directivo. — Pliegos de reparos. — Solvencia de los mismos.

*Documentos de Aduanas cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad.* — Manera de precaver la pérdida de determinados documentos.

Lección 28. *Venta de géneros por las Aduanas.* — Reglas que deben observarse. — Alquileres, enseres y otros gastos.

Exportación y venta de materiales inútiles de las Empresas de ferrocarriles.

Formalidades que han de cumplirse para la admisión de obligaciones cuando las multas o las cantidades controvertidas llegan a exceder de 10.000 pesetas.

## PROGRAMA DE NOCIONES DE ESTADÍSTICA

Lección 1.<sup>a</sup> *Estadística:* su definición, origen y desenvolvimiento. — Bases de la Estadística: fre-

cuencia y probabilidad. — Criterio de clasificación. Caracteres cualitativos y cuantitativos. — Clasificación de los hechos estadísticos.

Lección 2.<sup>a</sup> Dominio de la Estadística. — Organos de la Estadística. — Dificultades objetivas y subjetivas. — Estadísticas generales y particulares. — Unidad de la Estadística y pluralidad de sus componentes.

Lección 3.<sup>a</sup> Métodos estadísticos. — Método representativo. — Fuentes estadísticas. — Extractos estadísticos del material originario. — Comparaciones y coeficientes. — Ejercicios.

Lección 4.<sup>a</sup> Las medias en Estadística. — Media aritmética. — La normal. — La mediana. — Media geométrica. — Media armónica. — Hechos estadísticos, índices. — Índices insuficientes. — Números índices.

Lección 5.<sup>a</sup> Redacción de la estadística. — Métodos de recopilación. — Expresiones estadísticas numerales. — Expresiones estadísticas gráficas. — Extracto numeral y gráfico de datos estadísticos de comercio exterior.

Lección 6.<sup>a</sup> Práctica de extracto de estadística de mercancías a la importación. — Requisitos. — Hojas auxiliares: su estructura. — Redacción de una estadística de mercancías de importación. — Remisión al Centro directivo.

Lección 7.<sup>a</sup> Extracto y redacción de una estadística de mercancías a la exportación. — Ejercicio.

Lección 8.<sup>a</sup> Estadística de navegación en el comercio exterior. — Extracto y redacción de estadísticas de navegación. — Ejercicios.

Lección 9.<sup>a</sup> Recopilación de los datos estadísticos y formación de los resúmenes estadísticos mensuales. — Métodos seguidos. — (Hollerith). — Práctica de recopilación por el método "Samas". — Tarjetas y máquinas empleadas en la Sección de Estadística aduanera de España.

Lección 10. Sistema de publicación de las estadísticas. — Caracteres, tablas y grupos. — Sistemas gráficos, diagramas: su división. — Diagramas compuestos, estereogramas, cartogramas y mapas estadísticos. — Normas de representación gráfica. — Ejercicios. — Expresión diagramática de la correlación estadística.

Lección 11. Redacción de la estadística del comercio nacional marítimo de mercancías. — Tablas de valoraciones. — Ejercicios de extracto y redacción de estadísticas de cabotaje de las Aduanas.

Lección 12. Extracto de la estadística de navegación por cabotaje. — Redacción de los estados. — Ejercicios.

Lección 13. Estadísticas nacionales del comercio exterior. — Redacción de los resúmenes mensuales. Clasificación en grupos estadísticos de las mercancías. — Resumen general estadístico: a) por partidas de tablas de valores o denominación arancelaria, b) por países de procedencia y destino.

Lección 14. El servicio de valoraciones en España. — Estadística de los valores de las mercancías importadas y exportadas. — Cómo se determinan los valores.

Lección 15. Organización de los servicios estadísticos en España. — Instituto Internacional de Estadística. — Su organización y funcionamiento. — Las estadísticas de las oficinas de la Sociedad de las Naciones.

#### PROGRAMA DE LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Lección 1.<sup>a</sup> Leyes; órganos que las dictan. — Su

promulgación, publicación y plazo en que obligan. — Disposiciones de la Administración. — Reales decretos, Reales órdenes, circulares y acuerdos. — Formas de redacción. — *Boletines Oficiales, Gaceta y Colección Legislativa*; valor obligacional de las disposiciones que en ellos se inserten. — Reglamentos.

Lección 2.<sup>a</sup> Legislación sobre funcionarios civiles. Idea de su contenido. — Estudio especial de nombramientos, traslados, ceses, jubilaciones, recompensas y castigos que en ella se contienen. — Expedientes de responsabilidad: a) gubernativo; c) civil; sus requisitos procesales.

Lección 3.<sup>a</sup> Reglamento orgánico de la Administración económica central. — Principales deberes y atribuciones del Ministro, Subsecretario y Directores generales.

Lección 4.<sup>a</sup> Reglamento orgánico de la Administración económica provincial. — Delegaciones de Hacienda: Su composición. — Atribuciones y deberes de los Delegados de Hacienda en relación con las Aduanas. — Deberes y atribuciones de los Administradores de Aduanas en relación con las Delegaciones de Hacienda.

Lección 5.<sup>a</sup> Actos administrativos; qué son y cómo se promueven. — Actos de gestión. — Actos de reclamación. — Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas. — Requisitos que deben reunir los reclamantes y las reclamaciones; plazos para interponerlas; notificaciones.

Lección 6.<sup>a</sup> Competencia para resolver las reclamaciones económicoadministrativas. — Cuestiones de competencia. — Procedimiento: a) en única o primera instancia; b) en segunda instancia. — Cuestiones incidentales y recurso de queja. — Recursos extraordinarios: a) nulidad; b) condonación. — Recurso contenciosoadministrativo. — Condonaciones. Redacción de un escrito pidiendo condonación de multa y breve práctica del expediente de resolución del recurso.

Lección 7.<sup>a</sup> Tribunales económicoadministrativos. — Su organización y atribuciones: a) del provincial; b) del central. — Breve exposición del contenido del Real decreto de 16 de junio de 1924, que los regula.

Lección 8.<sup>a</sup> Legislación referente a la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. — Disposiciones para el cobro de los derechos que les correspondan, y plazos de prescripción y caducidad de créditos. — Disposiciones fundamentales para la redacción de los Presupuestos del Estado y para la inclusión o exclusión de créditos y obligaciones en ellos.

Lección 9.<sup>a</sup> Obras y servicios públicos. — Contratación. — Subastas: Cómo se efectúan. — Excepciones. — Intervención general de la Administración del Estado. — Su organización y funciones.

Lección 10. Forma de llevar la contabilidad en las Aduanas. — Libros de Contabilidad: cuántos son y qué oficio desempeñan cada uno de ellos. — Mandamientos de ingreso y cartas de pago: su redacción. — Confronta de las operaciones de Contabilidad con las dependencias de Hacienda y con el Banco de España o la Caja de la Aduana.

Lección 11. Legislación sobre Clases pasivas del Estado. — Idea general del Estatuto vigente. — Régimen de la Mutualidad de Funcionarios de Aduanas.

Lección 12. Relaciones de las Aduanas con la Sanidad exterior. — Idea del Reglamento vigente de Sanidad exterior en lo referente a procedencias, patentes, liquidación y recaudación de los derechos sanitarios e intervención sanitaria en los despachos de géneros alimenticios, medicamentos y bebidas.

Lección 13. Relaciones de las Aduanas con los Organismos representativos del Comercio, Industria y Navegación. — Cámaras: ligera idea de constitución, atribuciones, deberes y facultades. — Noción del cometido que realizan las Cámaras de Comercio españolas establecidas en territorio extranjero.

Lección 14. Juntas de Obras de Puerto: Constitución y funcionamiento. — Participación de los Administradores de Aduanas en el gobierno y administración de estas Juntas. — Arbitrios de Obras del Puerto: su liquidación. — Relaciones de las Aduanas con estas oficinas.

Lección 15. Cónsules. — Su misión y funciones. Idea de la intervención consular en la materia aduanera. — Aranceles consulares: conceptos principales de exacción.

Lección 16. Legislación especial sobre fósforos en relación con las Aduanas. — Reglamentación de la importación de pólvoras y explosivos: precintos, guías de circulación y contabilidad del impuesto. — Importación de naipes e impuesto interior sobre los mismos. — Embarque y circulación de minerales: formalidades que deben cumplirse. — Importación y circulación de plata: su reglamentación.

Lección 17. Ley de Contrabando y Defraudación. Delitos y faltas. — Delitos conexos. — Personas responsables. — Circunstancias modificativas de responsabilidad.

Lección 18. Contrabando y defraudación. — Penas aplicables y reglas para su aplicación. — Persecución de los actos de contrabando y defraudación, del reconocimiento de lugares e inspección de libros y documentos.

Lección 19. Contrabando y defraudación.—Competencia. — Procedimiento administrativo. — Ejercicio de redacción de un acta de descubrimiento o aprehensión o de reunión de la Junta administrativa. — Notificaciones, citaciones y emplazamientos.

#### PROGRAMA DE ELEMENTOS DE HACIENDA PUBLICA

Lección 1.<sup>a</sup> Hacienda pública. — Su concepto y división. — Administración de la Hacienda y su división. — Gastos e ingresos.

Lección 2.<sup>a</sup> Presupuesto del Estado: definición. Estructura, formación y aprobación. — Plazo de duración y prórrogas de las mismas. — Créditos extraordinarios. — Suplementos de crédito. — Prescripción de créditos: ejercicios cerrados.

Lección 3.<sup>a</sup> Deuda pública: sus clases. — Creación, conversión, consolidación y amortizaciones de la Deuda. — Caja de amortización de la Deuda pública.

Lección 4.<sup>a</sup> Administración Central de la Hacienda pública. — Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios. — Enumeración de los servicios a su cargo. — Organismos relacionados con el Ministerio de Hacienda.

Lección 5.<sup>a</sup> Ministerio de Hacienda: Dependencias, representaciones y delegaciones que contienen. Su relación con los demás Ministerios en cuanto afecta a la parte económica. — Modo de efectuar los pagos e ingresos en los Ministerios.

Lección 6.<sup>a</sup> Tribunal de Cuentas. — Organización y atribuciones. — Intervención general de la Administración del Estado. — Sus funciones. — Consejo de Estado. — Su relación con el Ministerio de Hacienda.

Lección 7.<sup>a</sup> Contribuciones e impuestos: su naturaleza y división. — Idea de todos ellos y organismos encargados de su percepción.

Lección 8.<sup>a</sup> Idea especial acerca de los impuestos a cargo de la Renta de Aduanas.—Su liquidación, ingreso y contabilidad.—Arbitrios de Puertos francos.

Lección 9.<sup>a</sup> Dirección general de Aduanas.— Objeto de la Renta de Aduanas.—Recaudaciones a su cargo.—Modo de efectuar los ingresos.—Devoluciones.—Contabilidad y cuentas que se rinden y ante qué organismos, y objeto de ellas.

Lección 10. Monopolios del Estado y sus arriendos.—Su explotación y desenvolvimiento.—Derechos del Estado sobre los mismos e intervención.

Lección 11. Impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes; su concepto.—Actos sujetos al mismo.—Cómo se liquidan e ingresan.—Relación de los mismos en el Ramo de Aduanas.

Lección 12. Recaudación de los impuestos a cargo de la Renta de Aduanas, y de otros ingresos a cargo de la misma.—Indicación de los Recaudadores en cada caso.—Períodos obligatorios, voluntario y ejecutivo.—Estatuto de recaudación vigente.

Lección 13. Ordenación de pagos y gastos.—Cómo se disponen.—Requisitos para ordenarlos.—Cuenta general del Estado: su formación y formalidades para su aprobación.

Lección 14. Hacienda municipal.—Formación y aprobación de sus presupuestos.—Servicios de los Municipios en que intervienen las Oficinas de Hacienda.

#### PROGRAMA DE ARANCELES

Lección 1.<sup>a</sup> Ley de Bases arancelarias.

Lección 2.<sup>a</sup> Ley sobre el pago en oro de los derechos del Arancel y disposiciones complementarias.—Estructura del Arancel.

Lección 3.<sup>a</sup> Artículos libres de derechos comprendidos en las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

Lección 4.<sup>a</sup> Importaciones temporales. — Su concepto y enumeración de las que comprende el Arancel.

Lección 5.<sup>a</sup> Ley de Admisiones temporales y enumeración de las concedidas al amparo de dicha disposición.

Lección 6.<sup>a</sup> Disposición 4.<sup>a</sup> del Arancel.—Idea general de los artículos que comprende y disposiciones especiales que contiene.

Lección 7.<sup>a</sup> Envases y empaque. — Peso bruto, peso neto y peso adeudable.—Disposiciones generales que acerca de estos conceptos comprende la disposición 5.<sup>a</sup>

Lección 8.<sup>a</sup> Régimen a que están sujetas las mercancías procedentes de nuestros puertos francos y posesiones.—Enumeración de los artículos que son libres de derechos.

Lección 9.<sup>a</sup> Procedencias directas.—Modo de justificarlas y beneficios que disfrutan.

Lección 10. Certificados de origen.—Requisitos que deben contener y efectos que surten.—Cuándo y a qué documentos deben unirse.—Legalización de los mismos, tanto en el punto de expedición como en la Aduana en que han de surtir efectos.—Certificado de tránsito.

Lección 11. Artículos prohibidos a la importación.—Régimen aplicable a los mismos.

Lección 12. Clases primera y segunda del Arancel.—Grupos que comprende.—Idea general de la clasificación de las mercancías.

Lección 13. Clase tercera.—Grupos que comprende. — Idea general de la clasificación de las mercancías.

Lección 14. Clase cuarta.—Grupos que comprenden.